

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO - 00617 DE 1 AGO 2015

**“Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 0033 del 31 de enero de 2001 ”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Acuerdo N° 012 de 2013, del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía, y

**CONSIDERANDO:**

Que con el fin de implementar en el Fondo Rotatorio de la Policía un mecanismo eficaz para la conciliación y defensa de los intereses litigiosos se hizo necesario la creación de un órgano especializado que diseñara y desarrollara políticas integrales de defensa y prevención del daño antijurídico.

Que el Fondo Rotatorio de la Policía mediante la Resolución N° 0164 del 04 de mayo de 1999, conformó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación y se determinaron sus funciones.

Que el artículo 1 de la Resolución N°0164 del 4 de mayo de 1999, creó el comité de defensa judicial y conciliación del Fondo Rotatorio de la Policía como una instancia administrativa que actúa como sede previa al estudio, análisis y formulación de políticas que sobre prevención del daño y defensa de los intereses de la Entidad sean convenientes.

Que mediante Resolución N°0033 del 31 de diciembre de 2001 se adecuo el Comité de Defensa Judicial y conciliación del Fondo Rotatorio de la Policía.

Que mediante Resolución N° 01106 del 01 de junio de 2006 se modificó la conformación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación en el Fondo Rotatorio de la Policía, la cual determinó que la integración de éste, estaría conformado por el Director General o su delegado, quien la preside, el Subdirector Administrativo e Industrial y el Jefe de la Oficina Jurídica.

Que mediante artículo 1 de la Resolución N° 00203 del 12 de abril de 2007 se modificó la conformación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, quedando de esta manera compuesto por cinco miembros.

Que mediante artículo 10 de la Resolución N° 00570 de fecha 01 de agosto de 2008 se procedió a modificar el artículo 1 de la Resolución N° 00203 de 2007 y este quedó compuesto por cuatro miembros.

7

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que en el ordenamiento jurídico se establecen diferentes mecanismos de Resolución de conflictos y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y de los derechos de ciudadanos.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, establecen que en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital, así como los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un comité de conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, establece las funciones de los comités de conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y dentro de las cuales se encuentra: "(...) 10. Dictar su propio reglamento".

Que en la Sesión del Comité de Defensa Judicial del día 31 de agosto de 2015, mediante Acta No.07, se aprobó la modificación al reglamento del Comité, por lo tanto es necesario expedir el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía.

Que en mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Expedir el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía, el cual quedará así:

#### **Disposiciones Generales.**

**Artículo 2°:** Principios Rectores. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

**Artículo 3°:** Integración. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Fondo Rotatorio de la Policía estará integrado por los siguientes funcionarios quienes tendrán voz y voto.

1. El (la) Director General o su delegado ✓
2. El (la) Subdirector(a) Operativo (a) ✓
3. El (la) Subdirector(a) Administrativo (a) y Financiero (a) ✓
4. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ✓
5. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación ✓

La participación de los integrantes será indelegable, salvo para el Director General de la Entidad.

**Parágrafo Único:** Podrán asistir al Comité de Defensa Judicial y Conciliación, con voz pero sin voto, el jefe de la Oficina de Control Interno, el apoderado que represente los intereses de la entidad, Secretario Técnico del Comité, un funcionario de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y los funcionarios que a criterio del comité deban asistir de acuerdo con la naturaleza de los casos a discutir y cuyas decisiones serán tomadas.

**Artículo 4°:** Decisión y Sesiones. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Fondo Rotatorio de la Policía, se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**Parágrafo Primero:** En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

**Parágrafo Segundo:** Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

**Artículo 5°:** Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 140 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 40 de Ley 734 de 2002, y demás normas pertinentes.

**Artículo 6°:** Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior o las demás que la ley fijare, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. De igual manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. Si se admitiera la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, el Presidente del Comité designará un miembro ad hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.

**Artículo 7°:** Funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las

pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

**Artículo 8°:** Funciones del Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Convocar a través del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado Ekogui, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a sus miembros permanentes y los demás invitados.

7. Elaborar a través del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado Ekogui, el orden del día para cada sesión de comité.

8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**Parágrafo Único.** La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

**Artículo 9°:** Funciones del apoderado.

1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo.

2. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.

3. Agotar el trámite del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial previo a la presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, conceptuando si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009, 794 de 2003, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

**Artículo 10°:** De la acción de repetición. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, dentro de los cinco (5) días siguientes al pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

**Artículo 11°:** Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de deberán presentar informe al Comité de Defensa Judicial y Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

**Artículo 12°:** Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte en el formato único de gestión de comités de conciliación FUGCC, el cual se encuentra publicado en la página web [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), "servicios al usuario" opción "Formularios y Formatos", "Formulario número 7: Gestión de Comité de Conciliación", y una vez diligenciado se deberá enviar al correo [estadisticas@defensajuridica.gov.co](mailto:estadisticas@defensajuridica.gov.co) o al correo informado por la agencia.

**Artículo 13°:** Adóptese en su integridad lo contemplado en el Decreto 1719 de 2009.

**Artículo 14°:** Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición, deroga en su totalidad la Resolución No. 0033 del 31 de enero de 2001 y demás disposiciones que sean contrarias.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 31 AGO 2015



Brigadier General **OSCAR ATEHORTÚA DUQUE**  
Director General

Elaboró: Abg Karol Milena Rojas Peña *K.M.*  
Secretaria técnica  
Aprobó: Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del Fondo Rotatorio de la Policía  
Revisó: St Carlos Alberto Bolaños Romero Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) *✓*  
Ubicación C:\Mis documentos\Documentos oficina jurídica\Resoluciones.

